



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION **N° 265-2021-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 07 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 974-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3258-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2616-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 81-2021-YRBV-IO-OSLO-GM-MPMN, el Informe N° 3101-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4645-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 317-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/MPMN, el Informe N° 2982-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Carta N° 019-2021-RMCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-OEC/MPMN-1, para el "SERVICIO DE CORTE DE PIEDRA GRANODIORITA PARA SARDINEL PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", perfeccionado mediante Contrato N° 011-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de abril de 2021, entre la Entidad y el Sr. RAFAEL MARIO COSI HUALLPA, por el monto de S/ 190,500.00 (Ciento Noventa Mil Quinientos con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de la ejecución de la prestación de 45 días calendario, según cronograma establecido en el Contrato;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con fecha 09 de julio de 2021, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sr. RAFAEL MARIO COSI HUALLPA, suscriben la Adenda N° 01 al Contrato N° 011-2021-GA/GM/A/MPMN, con la cual se amplía el plazo de la tercera entrega, según se detalla:

N° de Entrega	Descripción	Plazo de Entrega	Cant.	Und.
Primera Entrega	Sardinel de Piedra Granodiorita	15 D.C	500	ML
Segunda Entrega	Sardinel de Piedra Granodiorita	30 D.C	500	ML
Tercera Entrega	Sardinel de Piedra Granodiorita	101 D.C. hasta el 30/07/2021	500	ML

Que, a través de Carta N° 019-2021-RMCH de fecha de recepción 02 de agosto de 2021, el Sr. Rafael Mario Cosi Huallpa, comunica a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto que, respecto a la tercera entrega, hasta el 17/07/2021 tenía un acumulado de 389.75 metros lineales (ml) cortados y entregados a la entidad, de los 500 ml que corresponde entregar según contrato, quedando un saldo por cortar de 110.25 ml; sin embargo a la fecha no ha podido concluir con la totalidad de la entrega, por el desabastecimiento de bloques de piedra sardinel, la misma que debe ser proporcionada por parte de la entidad en el taller de corte; por lo que concluye solicitando se le haga entrega de los bloques de piedra granodiorita en el taller a fin de terminar la ejecución del servicio al 100%; motivo por el cual, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 2982-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 12 de agosto de 2021, deriva a la Gerencia de Infraestructura Pública, lo indicado por el contratista, a fin de que el residente de obra se pronuncie técnicamente, respecto al desabastecimiento de bloques de piedra sardinel, que ha impedido se haya efectuado la cantidad correspondiente a la tercera entrega dentro del plazo establecido;

Que, con Informe N° 4645-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 17 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 317-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN, del Residente de Obra Mg. Arq. Maribel Patricia Vela Delgado, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", en el cual solicita REDUCCION DE PRESTACIONES AL CONTRATO N° 011-2021-GA/GM/A/MPMN del "SERVICIO DE CORTE DE PIEDRA GRANODIORITA PARA SARDINEL", fundamentando su pedido en lo siguiente: i. Efectivamente se ha suspendido la entrega de bloques de piedra granodiorita, en vista que los trabajos programados en obra con respecto a este insumo se han concluido, y ha estado en evaluación la inclusión de algunas calles adicionales como parte del proyecto, por lo que no se pronunció con anterioridad al respecto. ii. A la fecha, se tiene que el proveedor a cumplido con la entrega de las cantidades requeridas y según cronograma correspondiente a la adenda N° 01, encontrándose pendiente la entrega de 117.11 ml, cantidad inferior al 25% de la inicial requerida y que estuvo sujeta a la entrega de bloques de piedra granodiorita la misma que se encontraba en evaluación por parte de la residencia. iii. En la actualidad, pone de conocimiento que el metrado restante de ejecución ya **NO será requerido pues se ha llegado a cumplir con la finalidad pública de la contratación ya no requiriéndose más del servicio**. Por lo que, concluye solicitando la reducción por la cantidad de 117.11 ml, cantidad inferior al 25% de la cantidad inicial programada de 1500 ml; siendo el monto final de entrega del servicio de 1,382.89 ml, cantidad que fue entregada dentro de los plazos según adenda N° 01; debiendo considerarse las entregas de la siguiente forma:

REPROGRAMACION DE EJECUCION DE CONTRATO					
DESCRIPCION	UND.	CANT. REPROGRAMADA	1ERA ENTREGA	2DA. ENTREGA	3RA. ENTREGA
			A 15 D.C.	A 30 D.C	A 101. D.C
SERVICIO DE CORTE DE PIEDRA GRANODIORITA PARA SARDINEL	ML	1382.89	DEL 21/04/21	DEL 06/05/21	DEL 21/05/21
			AL 05/05/21	AL 20/05/21	AL 30/27/21
			500	500	382.89



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 3101-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, requiere a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el pronunciamiento técnico respecto a la reducción de prestaciones solicitada por la residencia de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, con Informe N° 2616-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de agosto de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 0081-2021-YRBV-IO-OSLO/GM/MPMN del Inspector de Obra Ing. Yemen Bedoya Vera, en el cual se pronuncia técnicamente respecto a la reducción de prestaciones requerida, y del cual se extrae lo siguiente: i. La cantidad programada inicialmente fue de 1500 ml, siendo ahora la entrega del servicio de 1382.89 ml, dejando por entregar 117.11 ml de piedra sardinel que representa un 7.8% del total solicitado. ii. la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, la entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad. iii. Considerando el rol de representante del interés general que cumple la administración pública, la entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del estado contempla para dicho fin;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 3258-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 02 de septiembre de 2021, efectúa el análisis integral del pedido de reducción de prestación requerido por el área usuaria y señala que, excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato; considerando ello, manifiesta que para que proceda una reducción de prestaciones al contrato, debe reunir los siguientes requisitos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:** respecto a este punto indica que la reducción de prestaciones viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través de Informe N° 317-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN emitido por la residente de obra y emitiendo opinión técnica por parte del inspector de obra a través del Informe N° 81-2021-YRBV-IO-OSLO-GM-MPMN. **b) Hasta por el 25% del monto del contrato original:** el porcentaje a reducir es equivalente al 7.8% del monto total del contrato; estando dentro del porcentaje límite permitido por normativa que es hasta el 25% del monto total del contrato original. **c) Siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato:** Con Informe N° 317-2021-MPVD/RO/SOP/GIP/GM/MPMN la residente de obra sustenta la reducción de prestación, manifiesta que la cantidad de 117.11 ml ya no será requerida pues se ha llegado a cumplir con la finalidad pública de la contratación, ya no requiriéndose más el servicio. Finalmente indica que, es preciso traer a colación el sistema de contratación, siendo para el caso que ocupa, su sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, y conforme a la Opinión N° 067-2017/DTN, el mismo que a letra señala: "En los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases – que forman parte del contrato – son referenciales; en este sentido, la Entidad no tiene obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación." Por lo que, concluye su análisis emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que con dicha reducción se cumpliría con la finalidad del contrato. Termina solicitando opinión legal sobre la reducción de prestación al contrato N° 011-2021-GA/GM/A/MPMN, correspondiente a la cantidad de 117.11 ml, por el monto de S/. 14,872.97, equivalente al 7.8% del contrato original;

Que, con Informe Legal N° 974-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 06 de septiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al expediente de reducción de prestaciones y concluye





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

que: Es PROCEDENTE se autorice la Reducción de la prestación del Contrato N° 011-2021-GA/GM/A/MPMN, derivado del Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 005-2021-OEC-MPMN, suscrita el 20 de abril de 2021 con DON RAFAEL MARIO COSI HUALLPA, para el "SERVICIO DE CORTE DE PIEDRA GRANODIORITA PARA SARDINEL PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", ello de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	U.M.	CONDICIONES CONTRACTUALES ORIGINALES			REDUCCION PROPUESTA		
			CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.	CANT.	MONTO S/.	%
1	Servicio de corte de piedra granodiorita para sardinel	Metros lineales	1,500.00	127.00	190,500.00	117.11	14,872.97	7.8%

Monto del Contrato Inicial	190,500.00
Monto de la Reducción de Prestación	14,872.97
PORCENTAJE	7.8%

Señala que la autorización de la reducción de 117.11 ml, equivalente al 7.8 % por el monto de S/. 14,872.97 soles, realizada al Contrato N° 011-2021-GA/GM/A/MPMN, debe ser formalizada mediante acto resolutorio, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emita el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 157, numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el Titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.2, señala que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley". Así también, de la Opinión N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

156-2016/DTN, se extrae que: *"La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato."* *"La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas."*

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso que el área usuaria sustentado su solicitud de reducción, señalando que ya se alcanzó la finalidad del contrato siendo necesario realizar la reducción de prestaciones por el 7.8% del monto total del contrato;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 011-2021-GA/GM/A/MPMN de fecha 20 de abril de 2021, derivado del Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 005-2021-OEC/MPMN-1, para el "SERVICIO DE CORTE DE PIEDRA GRANODIORITA PARA SARDINEL PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por el monto de **S/. 14,872.97 soles, equivalente al 7.8% del monto total del contrato original, correspondiente a 117.11 ml del servicio de corte de piedra granodiorita para sardinela**, en tal sentido y en merito a las opiniones técnicas y legales favorables emitidos por los órganos competentes, es preciso formalizar la reducción mediante acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCION DE PRESTACION al Contrato N° 011-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Sr. RAFAEL MARIO COSI HUALLPA, el que deriva del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-OEC/MPMN-1, para el "SERVICIO DE CORTE DE PIEDRA GRANODIORITA PARA SARDINEL PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", correspondiente a 117.11 ml, por el monto de S/. 14,872.97 (Catorce Mil Ochocientos Setenta y Dos con 97/100 soles), equivalente al **7.8%** del monto total del contrato original; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 011-2021-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista RAFAEL MARIO COSI HUALLPA, la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN